

Ciudadanía universal y libertad mundial de circulación y de instalación de las personas.- Por Mariana Mota UNESCO, 23 mai, 2013

Desde que las naciones suscribieron la **Carta de las Naciones Unidas**, firmada el 26 de junio de 1945, se comprometieron areafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de Naciones grandes y pequeñas.

Así también, entre los propósitos y principios adoptados, aceptaron la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Los Estados, por lo tanto, tienen la función principal de ser los garantes de los derechos humanos de las personas.

La persona, sujeto de tales derechos protegidos, es un concepto diverso al de individuo, que necesariamente remite a un concepto unitario.

El concepto de persona refiere a una noción social, porque se es persona en referencia a otras y con las cuales se comprenden los derechos y deberes que constituyen tal calidad. Y las personas integran una comunidad dentro de la cual alcanzan el pleno desarrollo de sus derechos y de sus relaciones personales, de su calidad de ser social como miembro de esa comunidad.-

Los derechos de las personas, que se desarrollan en una comunidad y que el Estado debe proteger y garantizar, son los que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en diciembre del año 1948, proclamó como ideal común de las naciones firmantes para que fueran respetados, se promoviera su difusión y conocimiento y se asegurara su aplicación universal y efectiva.

Se enunciaron derechos esenciales, como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, educación, salud, vivienda, trabajo, libertad de pensamiento y de expresión, de asociación, de circular libremente y elegir su residencia, a salir de cualquier país y regresar libremente, a participar en la actividad de gestión y electiva del gobierno de su país, entre otros derechos.

El ejercicio de esos derechos y el disfrute de las libertades, expresa la Declaración, solo estará sujeta a las limitaciones legales que tengan como única finalidad el de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y siempre siguiendo los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Entre los derechos referidos, el de ciudadanía y el de libertad de circulación deben ser entendidos con el mismo alcance universal que lo son los demás derechos.

La ciudadanía, cualidad del ciudadano por la cual participa en vida pública de su comunidad, lleva implícito un sentimiento de pertenencia que incluye al ser humano en forma íntegra, con sus valores, creencias, etc.

Pero esa participación ciudadana no puede resumirse a limitados y concretos temas de actuación o solucionar puntuales problemas administrativos sino que deben ser fundamento de la elaboración de una cultura que pretenda superar las exclusiones existentes en la sociedad trascendiendo incluso la misma comunidad para tender a integrar otras comunidades.

Se trata en suma, de construir ciudadanía mas allá de los límites de las comunidades, propendiendo a la aplicación universal y efectiva de los derechos, conforme preconiza la Declaración Universal, de una ciudadanía comunitaria con carácter universal.

Del mismo modo, la libre circulación de personas, debe ser entendida con ese alcance general y protegida.

La migración, que obedece a múltiples causas y tiene diversas expresiones y maneras de canalizarse, se desarrolla con una frecuencia e importancia que ha llevado a ser parte de las políticas públicas y reclama la protección de los derechos de las personas que constituyen esas corrientes en tanto se encuentran en situación de vulnerabilidad, debiéndoseles amparar en sus derechos tales como el de trabajo, de educación, de la salud, derespeto de sus culturas, etc.

La defensa de los derechos humanos de los migrantes, debe por lo tanto integrar la política de Estado de los países.

Tanto uno como otro concepto, el de libre circulación como el de ciudadanía, deben ser entendidos en tanto que refieren a personas integrantes de una comunidad única, general, regida por unos mismos principios, los consagrados por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos Humanos y los siguientes instrumentos internacionales que se ha dado la comunidad de Naciones y que han desarrollado tales conceptos.

Y debe entenderse que los Estados constituyen solo límites territoriales que no pueden traducirse en barreras para el pleno goce de derechos y libertades que preexisten a los Estados mismos y son inherentes a la persona humana.

En tal sentido, por lo tanto, las leyes que se dictan y la interpretación de las existentes, así como su aplicación, deben estar siempre dirigidas a asegurar el ejercicio efectivo de tales derechos.

Este pasaporte representa una síntesis de la forma en que esos derechos pueden ser ejercidos y protegidos, en cómo deben dirigirse los Estados respecto de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción: reafirmando, asegurando y desarrollando los mecanismos para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del hombre. Representa también un compromiso para seguir bregando por el cumplimiento de tales derechos.